

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	687
Radicado:	050013110004 2023 00311 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JHON FREDY SUÁREZ QUINTERO C.C. 70.827.723
Accionado:	ALCALDÍA DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA N.º 15, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL ANTIOQUIA Y ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ALDEA DE GUAYABAL
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y AMBIENTE SANO, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD PERSONAL, SALUD Y TRANQUILIDAD PERSONAL, VIVIENDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, VIDA,
Decisión:	RECHAZA TUTELA POR COMPETENCIA

Señores:

**JUZGADOS MUNICIPALES DE MEDELLÍN
REPARTO**

Cordial saludo,

Le comunico que mediante auto del 09 de junio de 2023 se ordenó remitir la presente tutela para que sea repartida para su conocimiento a los JUZGADOS CON CATEGORÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO), virtud de lo dispuesto en el el decreto 333 de 2021.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de
2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	688
Radicado:	050013110004 2023 00311 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JHON FREDY SUÁREZ QUINTERO C.C. 70.827.723
Accionado:	ALCALDÍA DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA N.º 15, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL ANTIOQUIA Y ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ALDEA DE GUAYABAL
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y AMBIENTE SANO, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD PERSONAL, SALUD Y TRANQUILIDAD PERSONAL, VIVIENDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, VIDA,
Decisión:	RECHAZA TUTELA POR COMPETENCIA

Señores:

Accionante:

JHON FREDY SUÁREZ QUINTERO

buileslegal@gmail.com

Le comunico que mediante auto del 09 de junio de 2023 se ordenó remitir la presente tutela para que sea repartida para su conocimiento a los JUZGADOS CON CATEGORÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO), virtud de lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	688
Radicado:	050013110004 2023 00311 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JHON FREDY SUÁREZ QUINTERO C.C. 70.827.723
Accionado:	ALCALDÍA DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA N.º 15, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL ANTIOQUIA Y ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ALDEA DE GUAYABAL
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y AMBIENTE SANO, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD PERSONAL, SALUD Y TRANQUILIDAD PERSONAL, VIVIENDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, VIDA,
Decisión:	RECHAZA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por JHON FREDY SUÁREZ QUINTERO identificado con C.C. 70.827.723, contra la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA N.º 15, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL ANTIOQUIA Y ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ALDEA DE GUAYABAL representada legalmente por GLORIA PATRICIA RÚA, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales de DERECHO DE PETICIÓN Y AMBIENTE SANO, DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD PERSONAL, SALUD Y TRANQUILIDAD PERSONAL, VIVIENDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, VIDA, y al realizar un análisis detallado sobre la competencia para el conocimiento del asunto, se advierte que esta dependencia Judicial carece de competencia para conocer de la misma.

En el caso concreto, la acción de tutela se dirige contra la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA N.º 15, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL ANTIOQUIA** Y ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ALDEA DE GUAYABAL

<<Es parte ACCIONADA

LA ALCALDÍA DE MEDELLIN ACTUANDO COMO PERSONA JURÍDICA CENTRALIZADA Y CABEZA DE LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA N. 15, identificada con

NIT No. 890.905.211-1, domiciliada en Calle 44 No. 52-165 en el Centro Administrativo la alpujarra en Medellín, representada legalmente por el Sr. Daniel Quintero Calle, identificado con cédula de ciudadanía No. 71386360, **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL ANTIOQUIA**, identificada con NIT No. 899999119, domiciliada en la Carrera 5 # 15-80 y representada por la Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO; y LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ALDEA DE GUAYABAL identificada con NIT. 800 087 192-1, representada legalmente por la señora GLORIA PATRICIA RÚA, quien funge en calidad de administradora de la copropiedad y domiciliada en la ciudad de Medellín, Antioquia, ambas entidades legitimadas en la causa por pasiva por vulnerar los siguientes derechos fundamentales referidos>> (negrilla fuera del texto)

Ahora, bien como dispone el decreto 333 de 2021 <<Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela>> en numeral 1° del artículo 1 <<Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier **autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal** y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales>>(negrilla fuera del texto)

Es claro entonces que la acción de tutela va dirigida contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - **REGIONAL ANTIOQUIA**, misma autoridad a la que fue dirigido el derecho de petición el 21 de abril del 2023 radicado el 24 de abril de la misma anualidad, que se aporta como sustento de la acción constitucional:

Medellín, 21 de abril de 2023

SEÑORES
INSPECCIÓN DE POLICIA 15 DE MEDELLIN (GUAYABAL).

SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL – ALCALDÍA DE MEDELLÍN.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL ANTIOQUIA.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA.**

REFERENCIA: SOLICITUD

Siendo entonces todos los accionados de orden municipal y departamental.

Así las cosas, es claro que la competencia para conocer de la presente acción de tutela encuentra radicada en los JUZGADOS MUNICIPALES DE MEDELLÍN, y por tal razón, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín no es competente para asumir su conocimiento.

En consecuencia, es procedente la remisión del expediente a los JUZGADOS CON CATEGORÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO) debido a la competencia asignada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente solicitud de tutela a los JUZGADOS CON CATEGORÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO).

SEGUNDO: Cancelar el registro y remitir copia de este auto al accionante para su conocimiento al correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

VDG

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4192140b08f5fd6a450a587280204bf29dea78dd2083133f301a4057ebb5089a**

Documento generado en 09/06/2023 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>